



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia albergues y refugios)**, bajo los siguientes objetivos y exposición de motivos:

OBJETIVOS

- Regular y reconocer jurídicamente a los albergues, refugios, hogares temporales y personas rescatistas independientes dedicadas al rescate y protección animal, precisando sus características y ámbito de actuación.
- Establecer un Registro de Bienestar Animal en cada Alcaldía, que permita identificar a quienes desarrollan actividades de rescate, resguardo y protección animal, así como mantener actualizada dicha información ante las autoridades competentes.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- Fortalecer el acompañamiento y apoyo institucional, mediante asistencia técnica, capacitación, estímulos, atención médico-veterinaria, campañas de esterilización, vacunación y desparasitación, así como acciones de apoyo a la salud emocional de quienes realizan labores de protección animal.
- Crear Comités Consultivos de Bienestar Animal en las 16 Alcaldías, como espacios permanentes de coordinación y participación entre autoridades, organizaciones de la sociedad civil y profesionales especializados, para formular propuestas y fortalecer las políticas públicas en la materia.
- Establecer condiciones mínimas de bienestar para los animales bajo resguardo, conforme a los cinco dominios del bienestar animal, incluyendo atención veterinaria, personal capacitado, expedientes clínicos, protocolos de operación y medidas para prevenir y atender el hacinamiento.
- Fortalecer la supervisión y coordinación de las autoridades, facultando a la PAOT para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y otorgar reconocimientos, y a la Brigada de Vigilancia Animal para coadyuvar en operativos de verificación.
- Impulsar la adopción responsable de los animales resguardados y establecer acciones periódicas para facilitar su incorporación a hogares responsables.
- Generar mecanismos de apoyo económico y profesionalización, incluyendo recursos del Fondo Ambiental Público, capacitación especializada y vinculación con instituciones educativas para servicio social, prácticas profesionales y apoyo médico-veterinario.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La relación entre las personas y los animales de compañía ha adquirido una relevancia creciente en México. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 69.8 por ciento de los hogares del país cuenta con al menos una mascota, lo que representa aproximadamente 25 millones de hogares y cerca de 80 millones de animales de compañía. De este universo, aproximadamente 43.8 millones son perros y 16.2 millones son gatos.¹

Esta presencia creciente de animales en los hogares implica también una responsabilidad colectiva frente a fenómenos como el abandono, el maltrato, la reproducción no controlada y la presencia de animales que quedan fuera del cuidado de una persona tutora responsable. El propio INEGI permite dimensionar la magnitud de la convivencia humano-animal en el país y, por tanto, la necesidad de fortalecer las políticas públicas relacionadas con su protección y bienestar.²

En este contexto, los albergues, refugios, hogares temporales, asociaciones protectoras y personas rescatistas independientes cumplen una función social fundamental, al recibir animales abandonados, rescatados, entregados voluntariamente o retirados de situaciones de maltrato. Precisamente por ello, el proyecto de reforma propone reconocer y diferenciar jurídicamente estas figuras y fortalecer las condiciones bajo las cuales desarrollan sus actividades.

¹ Véase: ENBIARE 2021. Disponible en: [Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado \(ENBIARE\) 2021. Presentación de resultados](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.

² Ídem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El rescate de un animal, sin embargo, no concluye al retirarlo de la vía pública o de una situación de maltrato. Es indispensable garantizar durante su resguardo alimentación, atención médico-veterinaria, condiciones sanitarias, espacio suficiente, atención a sus necesidades conductuales y protección de su bienestar físico y mental. Por ello, el proyecto establece como parámetro los cinco dominios del bienestar animal y prevé atención veterinaria, personal capacitado, expedientes clínicos y protocolos de operación.

La iniciativa propone, en consecuencia, avanzar de un modelo en el que gran parte del rescate descansa en esfuerzos particulares hacia uno de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, mediante registro, acompañamiento institucional, capacitación, supervisión, apoyo médico-veterinario, esterilización, vacunación, desparasitación, adopción y mecanismos de apoyo económico y profesionalización.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los principales desafíos que enfrentan los espacios de protección animal consiste en que su capacidad física, económica y operativa es limitada. Cuando aumenta el número de animales recibidos sin que exista una estrategia paralela de esterilización, adopción, atención veterinaria, capacitación y acompañamiento institucional, puede generarse sobreocupación y deteriorarse progresivamente la calidad del cuidado proporcionado. Esta problemática también ha sido reconocida internacionalmente; por ejemplo, la estrategia de bienestar animal de Inglaterra reconoce que algunos centros de rescate carecen de recursos, capacidad o



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



infraestructura suficiente para atender adecuadamente a todos los animales bajo su cuidado, lo que puede generar resultados deficientes de bienestar.³

Uno de los riesgos derivados de esta situación es el hacinamiento. El proyecto lo define como la condición en la que varios animales permanecen en un espacio insuficiente respecto de su número, especie, tamaño, edad, estado fisiológico y necesidades etológicas, de manera que se limita su movilidad, descanso, acceso suficiente a agua, alimento, refugio y demás recursos esenciales, comprometiendo su bienestar físico o mental, salud o integridad.

Por ello, la reforma no se limita a prohibir el hacinamiento, sino que establece obligaciones preventivas: disponer de servicio médico-veterinario, contar con personal capacitado, integrar un expediente clínico individual por animal y establecer protocolos que garanticen los cinco dominios del bienestar animal. Cuando exista una situación de hacinamiento, deberán adoptarse medidas para la reubicación de los animales en espacios que garanticen dichas condiciones.

Otro problema consiste en la falta de información integral y permanentemente actualizada que permita conocer cuántos albergues, refugios, hogares temporales y personas rescatistas independientes operan en cada demarcación, así como diseñar acciones focalizadas de acompañamiento. Por ello, la iniciativa establece que cada alcaldía implemente un Registro y comunique semestralmente a la Secretaría y a la Agencia las altas, bajas y modificaciones realizadas.

La generación de información mediante registros tiene precedentes en la propia Ciudad de México. Según el último informe de gobierno, el Registro Único de

³ Véase: Estrategia de bienestar animal para Inglaterra. Disponible en: [Estrategia de bienestar animal para Inglaterra - GOV.UK](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Animales de Compañía (RUAC) superó los 343 mil registros activos, de los cuales más de 63 mil fueron incorporados durante 2024 y más 50 mil 266 durante 2025 y hasta esa fecha. La SEDEMA ha señalado expresamente que esta información permite generar estadísticas para diseñar campañas focalizadas de salud, vacunación y esterilización.⁴

En este sentido, la iniciativa parte de una premisa fundamental: registrar no debe significar solamente controlar, sino conocer para acompañar. Por ello, el Registro se vincula con asistencia técnica, capacitación, campañas de medicina preventiva, atención veterinaria, adopciones, profesionalización y mecanismos institucionales de apoyo.

Asimismo, resulta indispensable contar con mecanismos de supervisión que permitan intervenir cuando el bienestar de los animales se encuentre comprometido. En consecuencia, se propone facultar a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a albergues, refugios y hogares temporales y, cuando corresponda, ordenar medidas precautorias, con la coadyuvancia de la Brigada de Vigilancia Animal.

III. CONTEXTO INTERNACIONAL

México es un país con una importante presencia de animales de compañía. La ENBIARE 2021 estimó que existen cerca de 80 millones de animales de compañía, entre ellas aproximadamente 43.8 millones de perros y 16.2 millones de gatos, y

⁴ Véase: Segundo Informe de Gobierno CDMX. Disponible en: [https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BAJA%20SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.pdf](https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BAJA%20SEGUNDO%20INFORME%20DE%20GOBIERNO.pdf). Consultado el 15 de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



que 69.8 por ciento de los hogares mexicanos convive con al menos un animal de compañía. Estas cifras permiten advertir la dimensión nacional de las políticas relacionadas con tutela responsable, abandono, esterilización, salud veterinaria y bienestar animal.⁵

El marco constitucional mexicano experimentó, además, un cambio fundamental el 2 de diciembre de 2024, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal. El artículo 4º dispone actualmente que queda prohibido el maltrato a los animales y que el Estado mexicano debe garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, mientras que el artículo 73 incorporó facultades para establecer la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno en materia de protección y bienestar animal.

Este cambio constitucional fortalece la obligación de las entidades federativas de desarrollar políticas públicas y disposiciones que permitan materializar la protección y bienestar animal dentro de sus respectivos ámbitos competenciales. En ese contexto, regular y fortalecer a quienes reciben animales abandonados o víctimas de maltrato constituye una medida congruente con el nuevo mandato constitucional.

La magnitud de la población de animales de compañía también demuestra que la protección animal no puede descansar exclusivamente en mecanismos sancionadores. Se requieren políticas preventivas que articulen esterilización, vacunación, tutela responsable, adopción, información, capacitación y fortalecimiento de quienes desarrollan actividades de rescate y resguardo.

⁵ Véase: ENBIARE 2021. Disponible en: [Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado \(ENBIARE\) 2021. Presentación de resultados](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



IV. CONTEXTO NACIONAL

La problemática de los animales sin supervisión humana tiene una dimensión mundial. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) estima que la población mundial de perros supera los 700 millones y que aproximadamente 75 por ciento de ellos deambula libremente o escapa de la supervisión humana. Esta dimensión muestra la importancia de contar con estrategias integrales para la gestión responsable de las poblaciones caninas.⁶

La gestión adecuada de estas poblaciones tiene además una dimensión de salud pública. La OMSA señala que aproximadamente 99 por ciento de los casos humanos de rabia son consecuencia de mordeduras de perros infectados y que la vacunación canina constituye una de las principales herramientas para combatir la enfermedad desde su fuente animal.⁷

Estos datos respaldan un enfoque integral en el que el bienestar animal, la vacunación, la esterilización, la tutela responsable, la vigilancia epidemiológica y el manejo de poblaciones animales sean entendidos como componentes complementarios. La OMSA ha destacado precisamente que la eliminación de la rabia requiere combinar vacunación, vigilancia, gestión de poblaciones caninas y tutela responsable.⁸

Un referente especialmente relevante es España, cuya Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales creó un Sistema

⁶ Véase: La gestión de población canina. Disponible en: [Varias especies Archivos - OMSA - Organización Mundial de Sanidad Animal](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.

⁷ Véase: Rabia. Disponible en: [Rabia - OMSA - Organización Mundial de Sanidad Animal](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.

⁸ Ídem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Central de Registros para la Protección Animal, integrado, entre otros, por un Registro de Entidades de Protección Animal.⁹

Resulta particularmente significativo que la legislación española señale entre las finalidades del Registro de Entidades de Protección Animal conocer el número de animales dados en adopción, el estado de saturación de las entidades protectoras, su distribución geográfica y obtener datos fiables sobre abandono animal. Se trata de objetivos semejantes a los que justifican la creación del Registro planteado para las alcaldías de la Ciudad de México.¹⁰

Asimismo, la legislación española establece para las entidades dedicadas al rescate, rehabilitación y adopción obligaciones relacionadas con registros de animales, esterilización, identificación, desparasitación, vacunación, contratos de adopción, condiciones higiénico-sanitarias, adecuación de espacios, capacitación del personal y atención veterinaria.¹¹

Otro aspecto relevante es que la inscripción no se configura exclusivamente como mecanismo de control: el artículo 49 de la legislación española dispone que la inscripción en el Registro habilita a las entidades para acceder a programas de apoyo gestionados por las administraciones públicas. Este esquema coincide conceptualmente con el modelo propuesto para la Ciudad de México, donde registro, cumplimiento y acompañamiento institucional se encuentran vinculados.¹²

⁹ Véase: Ley 7/2023. Disponible en: [BOE-A-2023-7936 Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.

¹⁰ Ídem

¹¹ Ídem

¹² Ídem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En Inglaterra, las autoridades locales participan directamente en la supervisión de diversas actividades relacionadas con animales mediante el esquema previsto en las Animal Welfare (Licensing of Activities Involving Animals) (England) Regulations 2018. Las guías oficiales establecen procedimientos de licenciamiento, inspección, verificación de estándares mínimos y evaluación del riesgo para determinadas actividades que implican alojamiento o manejo de animales.¹³

En materia específica de rescate y reubicación, la Animal Welfare Strategy for England reconoce expresamente que los centros de rescate prestan un servicio esencial al proporcionar refugio, atención veterinaria y recuperación a animales provenientes de situaciones de maltrato, pero advierte que la insuficiencia de recursos, capacidad o supervisión puede producir resultados negativos para su bienestar. La estrategia contempla, por ello, fortalecer la supervisión de las organizaciones dedicadas al rescate y reubicación.¹⁴

Por otra parte, es de resaltar que, la propuesta encuentra también correspondencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Si bien ninguno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible está dedicado específicamente a los refugios o albergues de animales de compañía, sus medidas contribuyen de manera transversal a objetivos relacionados con salud, sostenibilidad urbana, protección ambiental, instituciones eficaces y cooperación.¹⁵

En particular, contribuye al ODS 3. Salud y Bienestar, al promover vacunación, desparasitación, esterilización y atención médico-veterinaria, acciones que

¹³ Véase: Licencias de actividades animales. Disponible en: [Licencias de actividades animales: orientación legal para autoridades locales - GOV.UK](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.

¹⁴ Véase: Estrategia de Bienestar Animal para Inglaterra. Disponible en: [Estrategia de bienestar animal para Inglaterra - GOV.UK](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.

¹⁵ Véase: Los 17 objetivos. Disponible en: [THE 17 GOALS | Sustainable Development](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



favorecen la prevención sanitaria y la gestión de riesgos asociados a la interacción humano-animal. La meta 3.3 contempla combatir enfermedades transmisibles y la meta 3.d fortalecer las capacidades para la reducción y gestión de riesgos para la salud.¹⁶

Asimismo, contribuye al ODS 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles, particularmente a la meta 11.3, que plantea fortalecer la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y gestión participativa e integrada de los asentamientos humanos. La creación de Comités Consultivos en las dieciséis alcaldías constituye un mecanismo de participación y coordinación territorial compatible con dicho propósito.¹⁷

La iniciativa guarda también relación indirecta con el ODS 15. Vida de Ecosistemas Terrestres, cuyo propósito comprende proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y detener la pérdida de biodiversidad. La gestión responsable de poblaciones de animales de compañía y la prevención de su abandono pueden contribuir indirectamente a disminuir presiones sobre la fauna y los ecosistemas urbanos y periurbanos.¹⁸

Finalmente, el fortalecimiento de registros, mecanismos de supervisión y coordinación institucional se relaciona con el ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, mientras que la colaboración prevista entre alcaldías, autoridades

¹⁶ Véase: Objetivo 3, garantizar vidas saludables. Disponible en: [Objetivo 3 | Departamento de Asuntos Económicos y Sociales](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.

¹⁷ Véase: Objetivo 11. Hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos. Disponible en: [Gol 11 | Departamento de Asuntos Económicos y Sociales](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.

¹⁸ Véase: Objetivo 15. Proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas. Disponible en: [Objetivo 15 | Departamento de Asuntos Económicos y Sociales](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ambientales, sociedad civil, academia y profesionales especializados se vincula con el ODS 17. Alianzas para lograr los Objetivos.

V. CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México presenta condiciones particulares que hacen necesario fortalecer el marco jurídico aplicable a los albergues, refugios, hogares temporales y personas rescatistas independientes. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, 61.4 por ciento de los hogares de la Ciudad de México tenía al menos un animal de compañía, lo que representa una presencia significativa de perros, gatos y otros animales dentro de una de las zonas urbanas más densamente pobladas del país.¹⁹

A esta realidad se suma la presencia de animales que carecen de una persona tutora responsable. Sobre su magnitud existen estimaciones divergentes: documentos legislativos han referido alrededor de 1.2 millones de perros en situación de calle, mientras que información atribuida a la Secretaría de Salud capitalina ha estimado que aproximadamente 210 mil perros y gatos se encontrarían en esa condición. La diferencia entre estas cifras ha sido asociada, entre otros factores, a distintas metodologías y a la inexistencia de un censo oficial actualizado, circunstancia que evidencia la necesidad de generar información confiable sobre los animales, los espacios que los reciben, su ubicación y su capacidad de atención.²⁰

¹⁹ Véase: ENBIARE 2021. Disponible en: [Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado \(ENBIARE\) 2021. Presentación de resultados](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.

²⁰ Véase: Diario de los debates, 26 de febrero de 2025. Disponible en: [73c47267d7aa0b6fab10f373fa36ac091e63e29b.pdf](#). Consultado el 15 de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La dimensión del problema también puede observarse en la demanda de servicios públicos. Entre 2019 y 2024, la Secretaría del Medio Ambiente reportó 164 mil 753 esterilizaciones, 189 mil 270 vacunas antirrábicas, 712 mil 402 atenciones médico-veterinarias, 3 mil 976 animales capturados a partir de denuncias ciudadanas y 2 mil 245 perros y gatos puestos en adopción. Estas cifras muestran que la atención de los animales de compañía constituye una materia permanente de política pública y que su abordaje requiere articular prevención del abandono, esterilización, medicina veterinaria, adopción y fortalecimiento de los espacios de resguardo..²¹

La problemática de los refugios adquirió particular visibilidad con el caso del denominado Refugio Franciscano, ubicado en la alcaldía Cuajimalpa. De acuerdo con información oficial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la investigación se inició a partir de una denuncia presentada el 12 de diciembre de 2025, seguida de diversas inspecciones y dictámenes realizados por especialistas en medicina veterinaria forense. Las autoridades reportaron haber identificado 936 animales en el inmueble y documentaron condiciones de hacinamiento severo, falta de ventilación y luz natural, acumulación de heces y orina, presencia de fauna nociva, alimento contaminado, ausencia de registros adecuados de ingreso y egreso y falta de atención médico-veterinaria oportuna..²²

Las valoraciones veterinarias reportadas por la Fiscalía identificaron además animales con desnutrición grave, enfermedades dermatológicas, heridas abiertas, infecciones, problemas ortopédicos y neurológicos, tumores y otras afecciones sin atención previa, así como ausencia de áreas de aislamiento para animales

²¹ Véase: Sexto Informe de Gobierno. Disponible en: 66fb2b9cacb31746897044.pdf. Consultado el 15 de agosto de 2026.

²² Véase: Investigación por maltrato animal en un predio de Cuajimalpa. Disponible en: [Fiscal general Bertha Alcalde Luján detalla investigación por maltrato animal en el inmueble de Cuajimalpa conocido como Refugio Franciscano](#). Consultado el 17 de septiembre de 2026



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



enfermos. Previo a la intervención del 7 de enero de 2026, 21 animales habían fallecido y 57 habían requerido hospitalización. Posteriormente, 858 caninos fueron trasladados a espacios de resguardo temporal bajo supervisión de las autoridades capitalinas.²³

El caso tuvo también una amplia cobertura periodística. El Universal informó sobre los hallazgos reportados por la Fiscalía, entre ellos falta de ventilación, ausencia de luz natural, acumulación de heces y orina, presencia de ratas y alimento contaminado. La Jornada, por su parte, dio cuenta del operativo realizado en enero de 2026 y del traslado de los animales a espacios de resguardo y clínicas veterinarias. Estas publicaciones contribuyeron a colocar en la discusión pública las condiciones bajo las cuales pueden llegar a operar espacios que concentran grandes cantidades de animales y la necesidad de contar con mecanismos preventivos de supervisión y atención.²⁴

El caso también generó posiciones encontradas. Mientras las autoridades sostuvieron que la intervención se sustentó en dictámenes veterinarios y en la necesidad de proteger a los animales, representantes y personas vinculadas con el Refugio Franciscano cuestionaron el procedimiento y mantuvieron controversias jurídicas relacionadas con el inmueble y con el acceso posterior a los animales. Esta circunstancia permite distinguir la controversia jurídica sobre el predio y las actuaciones de las autoridades de una cuestión más amplia de política pública: la necesidad de contar con reglas claras, registros, estándares mínimos de bienestar y mecanismos permanentes de acompañamiento y supervisión para los espacios de protección animal.

²³ Véase: Fiscalía CDMX asegura inmueble y despliega operativo para salvaguardar a animales víctimas de maltrato en Cuajimalpa. Disponible: [Fiscalía CDMX asegura inmueble y despliega operativo para salvaguardar a animales víctimas de maltrato en Cuajimalpa](#). Consultado el 19 de septiembre de 2026.

²⁴ Fiscalía revela condiciones críticas en Refugio Franciscano. Disponible en: [Fiscalía revela condiciones críticas en Refugio Franciscano: crematorio clandestino, plaga de ratas y alimentos contaminados](#). Consultado el 17 de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La problemática, sin embargo, no se limita al Refugio Franciscano. En febrero de 2026, N+ documentó que diversos refugios de la Ciudad de México enfrentan saturación, insuficiencia de recursos y falta de apoyo institucional, y señaló la inexistencia de un padrón confiable que permita conocer con precisión cuántos operan, dónde se encuentran y cuál es su capacidad. La nota recogió testimonios sobre espacios sostenidos principalmente mediante recursos propios y donaciones, en un contexto de creciente demanda de rescate y atención de perros y gatos.²⁵

Esta situación coincide con el diagnóstico que sustenta la presente iniciativa: cuando el número de animales recibidos supera la capacidad física, económica y operativa de quienes los resguardan, y no existe paralelamente una estrategia suficiente de esterilización, adopción, atención veterinaria, capacitación y acompañamiento institucional, aumenta el riesgo de sobreocupación y de deterioro progresivo de las condiciones de bienestar. Por ello, el proyecto no concibe el hacinamiento únicamente como una conducta que debe prohibirse, sino como una situación que debe prevenirse mediante información, protocolos, atención veterinaria, capacitación, supervisión y mecanismos de apoyo.

La experiencia reciente demuestra además que conocer cuántos animales se encuentran bajo resguardo, dónde están, quién es responsable de su cuidado y cuál es la capacidad real de cada espacio constituye una herramienta preventiva. La Ciudad de México ya cuenta con un antecedente importante en materia de generación de información: el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), que superó los 343 mil registros activos y cuya información, de acuerdo con

²⁵ Véase: Refugios en CDMX operan sin padrón ni apoyo oficial. Disponible en: [Un Millón de Perros y Gatos Sobreviven en las Calles de la CDMX y los Refugios Están al Borde del Colapso](#). Consultado el 17 de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



SEDEMA, permite generar estadísticas para orientar campañas focalizadas de salud, vacunación y esterilización.²⁶

En este contexto, la problemática observada en la Ciudad de México evidencia que la respuesta pública no puede limitarse a intervenir cuando las condiciones de un refugio ya se han deteriorado gravemente. Se requiere construir mecanismos preventivos que permitan identificar oportunamente riesgos de sobrepoblación, insuficiencia de recursos, falta de atención veterinaria o deterioro sanitario y, al mismo tiempo, proporcionar herramientas para que quienes realizan labores de rescate puedan corregir esas situaciones antes de que comprometan el bienestar de los animales.

Por ello, la presente iniciativa parte de una premisa fundamental: registrar no debe significar únicamente controlar, sino conocer para acompañar. La creación de un Registro de albergues, refugios, hogares temporales, personas rescatistas independientes y asociaciones protectoras en cada una de las dieciséis alcaldías permitirá conocer su ubicación, capacidad y necesidades; mientras que la asistencia técnica, capacitación, campañas de medicina preventiva, atención veterinaria, adopción, profesionalización, apoyos institucionales y supervisión permitirán avanzar hacia un modelo de prevención y corresponsabilidad.

En suma, los casos documentados muestran la necesidad de transitar de un modelo predominantemente reactivo, que interviene cuando existe una denuncia o cuando el bienestar de los animales ya se encuentra comprometido, hacia uno preventivo y de acompañamiento permanente. La finalidad es que las personas y organizaciones que realizan una función social indispensable encuentren en las instituciones no

²⁶ Véase: Segundo Informe de Gobierno de la Ciudad de México. Consultado el 17 de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



solamente una autoridad que supervise, sino también una autoridad que oriente, capacite, coordine y acompañe, evitando que la protección de los animales abandonados o víctimas de maltrato dependa exclusivamente de los recursos económicos y materiales de particulares.

VI. NUESTRA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objetivo general fortalecer el marco jurídico aplicable a los albergues, refugios, hogares temporales y personas rescatistas independientes en la Ciudad de México, mediante mecanismos de registro, acompañamiento institucional, capacitación, supervisión y apoyo que permitan garantizar efectivamente el bienestar de los animales bajo su cuidado.

En primer término, se propone reconocer y diferenciar jurídicamente las figuras de albergue, refugio y hogar temporal, así como precisar las características de los espacios y personas dedicadas al rescate, rehabilitación, resguardo y protección de animales. Esta diferenciación permitirá que las obligaciones y apoyos institucionales correspondan a la naturaleza de cada actividad.

En segundo lugar, se establece un Registro en cada una de las dieciséis alcaldías, en el que deberán inscribirse albergues, refugios, hogares temporales, personas rescatistas independientes y asociaciones protectoras de animales. Las alcaldías deberán mantener actualizada esta información y comunicar semestralmente las altas, bajas y modificaciones a las autoridades competentes.

En tercer término, se establecen condiciones mínimas de bienestar animal basadas en los cinco dominios, incluyendo atención veterinaria, personal capacitado,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



expediente clínico individual, protocolos de operación, delimitación adecuada de espacios y medidas para prevenir y corregir el hacinamiento.

La iniciativa fortalece también el acompañamiento institucional, al permitir asistencia técnica, capacitación, campañas de esterilización, vacunación y desparasitación, apoyo veterinario y vinculación con instituciones de educación superior para incorporar personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales o guardias clínicas.

Asimismo, se propone crear Comités Consultivos de Bienestar Animal en cada alcaldía, integrados por autoridades, representantes de organizaciones de la sociedad civil y profesionales especializados. Estos órganos podrán emitir opiniones y recomendaciones, proponer programas y estrategias, promover capacitación y profesionalización y organizar acciones de adopción, esterilización, vacunación y desparasitación.

Otro componente fundamental consiste en fortalecer la supervisión, facultando a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y adoptar las medidas precautorias necesarias para proteger los cinco dominios del bienestar animal, mientras que la Brigada de Vigilancia Animal podrá coadyuvar en los operativos de verificación.

La reforma incorpora igualmente mecanismos de apoyo económico y profesionalización, al prever asistencia técnica, capacitación y estímulos a través del Fondo Ambiental Público, conforme a las reglas de operación y disponibilidad presupuestaria correspondientes.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De igual forma, se busca impulsar de manera permanente la adopción responsable, mediante eventos periódicos organizados por las autoridades y los Comités Consultivos, con el propósito de facilitar la incorporación de los animales a hogares responsables y disminuir los periodos prolongados de permanencia dentro de los espacios de resguardo.

La iniciativa incorpora también una dimensión frecuentemente desatendida: el acompañamiento a las personas que realizan actividades de protección animal, facultando a las alcaldías para implementar programas de orientación, acompañamiento y atención a la salud emocional, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

En conjunto, estas medidas pretenden resolver una problemática estructural: que la protección de los animales abandonados o víctimas de maltrato no dependa exclusivamente de la capacidad económica, material y operativa de particulares y organizaciones sociales. La reforma propone construir una red de corresponsabilidad entre autoridades, sociedad civil, academia, profesionales de la medicina veterinaria, albergues, refugios, hogares temporales y personas rescatistas independientes.

En términos concretos, el Registro permitirá conocer; los Comités Consultivos permitirán escuchar y coordinar; la capacitación y los apoyos permitirán fortalecer; la atención veterinaria y los protocolos permitirán prevenir; la supervisión permitirá corregir situaciones de riesgo; y las jornadas de adopción permitirán favorecer que los animales encuentren hogares responsables y reducir la presión sobre los espacios de resguardo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En suma, la propuesta busca transitar hacia un modelo en el que rescatar también signifique garantizar bienestar, y en el que las personas y organizaciones que realizan esta función social encuentren en las instituciones no solamente una autoridad que supervise, sino también una autoridad que oriente, capacite, coordine y acompañe. Con ello se fortalece el cumplimiento del mandato constitucional de protección y cuidado animal y se contribuye, desde el ámbito local, a objetivos internacionales vinculados con salud, ciudades sostenibles, protección ambiental, instituciones eficaces y alianzas para el desarrollo.

Para mayor comprensión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas y adiciones planteadas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por: I a I Bis. ... Sin correlativo II. a IV Bis. ...	Artículo 4. (...) I a I Bis. (...) I Ter. Albergue: Establecimiento sin fines de lucro, público o privado, administrado por una persona física o moral, destinado a proporcionar alojamiento, alimentación, atención médico-veterinaria y cuidados a animales abandonados, rescatados, entregados, retirados de una situación de maltrato o de cualquier otra circunstancia; así como los provenientes de los Centros de Atención Canina y Felina, Centros de Control animal, asistencia y zoonosis y Clínicas Veterinarias de las Alcaldías o de cualquier otra situación jurídica; II. a IV Bis. (...)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Sin correlativo V. a XX Bis 3. ... Sin correlativo XV. a XXV Bis 7. ... Sin correlativo Sin correlativo XXVI. a XXXIV. ... ~~XXXIV BIS. Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con la autorización correspondiente, así como con las instalaciones que cumplen la normatividad administrativa, de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;~~ XXXIV Bis 1. a XLIV. ...	IV Ter. Animales de difícil adopción: Aquellos animales que, por su condición física, conductual o de salud, derivada de discapacidad, edad avanzada, enfermedades crónicas o terminales, o por requerir cuidados especializados permanentes, presentan menores posibilidades de ser adoptados; V. a XX Bis 3. (...) XX Bis 4. Colectivo de Albergues, Refugios y Hogares Temporales: Grupo de personas físicas y morales, sin fines de lucro y con Registro de Bienestar Animal, cuyo objeto sea el rescate, protección, rehabilitación, resguardo y promoción del bienestar animal; XXI. a XXV Bis 7. (...) XXV BIS 8. Hacinamiento: Condición en la que varios animales son mantenidos en un espacio insuficiente en relación con su número, especie, tamaño, edad, estado fisiológico y necesidades etológicas, de manera que se limita o impide su movilidad, descanso, el acceso suficiente y simultáneo a agua, alimento, refugio y demás recursos esenciales, así como la expresión de los comportamientos propios de su especie, comprometiendo o poniendo en riesgo su bienestar físico o mental, su salud o su integridad; XXV Bis 9. Hogar temporal: Espacio operado por una persona física que, de manera voluntaria y transitoria, brinda alojamiento y cuidados a uno o más animales canalizados por un albergue, asociaciones protectoras de animales, autoridad competente o que directamente se encarga de su adopción; XXVI. a XXXIV. (...) XXXIV Bis. Refugio: Instalación física que se habilita de forma provisional para brindar protección, alojamiento y bienestar a animales ante un riesgo inminente, una emergencia, un siniestro o un desastre; XXXIV Bis 1. a XLIV. (...)
--	---



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: I a VI. ... VI Bis. Emitir las normas para evaluar el Bienestar Animal; Sin correlativo Sin correlativo VII. Coordinar la creación y operación ~~del Padrón de~~ las Asociaciones Protectoras de Animales ~~y de Organizaciones Sociales~~, debidamente constituidas y ~~registradas~~, dedicadas al mismo objeto; VII. Bis a XI. ...	Artículo 9. (...) I a VI. (...) VI. Bis. Emitir las normas, indicadores y lineamientos para evaluar el bienestar animal, los cuales incluirán las recomendaciones técnicas de operación de los albergues, refugios, hogares temporales y cualquier instalación o establecimiento que resguarde animales de manera temporal o definitiva; VI Ter. Brindar asistencia técnica a los albergues y refugios para que puedan ser beneficiarios de programas de capacitación y estímulos a través del Fondo Ambiental Público; VI Quáter. Organizar trimestralmente eventos de adopción de animales de compañía que se encuentren en albergues, refugios y hogares temporales; VII. Coordinar la creación y operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente constituidas y dedicadas al mismo objeto; así como el Registro de los albergues, refugios, hogares temporales, personas rescatistas independientes y Asociaciones Protectoras de Animales en las Alcaldías; VII. Bis a XI. (...)
Artículo 10 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: I. ... II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones: a) a j). ... Sin correlativo.	Artículo 10 Bis. (...) I. (...) II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, albergues y refugios de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones: a) a j). (...) k). Coadyuvar con la Procuraduría en operativos de verificación a albergues, refugios y hogares temporales;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III. a VII. ...	III. a VII. (...)
Artículo 11. Son facultades de la Procuraduría: I. ... Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 11. (...) I. (...) I Bis. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección y bienestar animal aplicables a los albergues, refugios y hogares temporales y, en su caso, ordenar e imponer las medidas precautorias necesarias para salvaguardar y asegurar en todo momento los cinco dominios del bienestar de los animales; I Ter. Otorgar reconocimientos a los albergues, refugios y hogares temporales que acrediten el cumplimiento de los indicadores, que previamente emita la Procuraduría, con el objeto de evaluar y promover la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección y bienestar animal;
II a VII. ...	II a VII. (...)
Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: I a II Bis. ... II. Bis 1. Implementar un registro de refugios y ~~autorizar su funcionamiento~~ previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento; Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 12. (...) I a II Bis. (...) II. Bis 1. Implementar en su demarcación territorial, de manera gratuita, el Registro de albergues, refugios, hogares temporales, personas rescatistas independientes y Asociaciones Protectoras de Animales, en el que deberán inscribirse las personas físicas o morales que operen o administren dichos espacios o desarrollen dichas actividades; así como expedir la constancia de registro correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y el cumplimiento de requisitos básicos de bienestar animal, e informar semestralmente a la Secretaría y a la Agencia sobre las altas, bajas y modificaciones que se realicen al Registro; II Ter. Crear, operar e instalar un Comité Consultivo de Bienestar Animal como instancia permanente de coordinación, consulta, participación ciudadana y apoyo técnico para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de protección y bienestar animal; II Quáter. Prever, en la formulación de su Programa Operativo Anual y del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Sin correlativo	la asignación de recursos para la implementación de acciones y apoyos dirigidos a los refugios, albergues, hogares temporales y personas rescatistas independientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables;
Sin correlativo	II. Quinquies. Implementar, promover y poner a disposición, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, programas de orientación, acompañamiento y atención a la salud emocional dirigidos a cualquier persona vinculada a las actividades de protección y bienestar animal;
Sin correlativo	II. Sexies. Realizar campañas de esterilización, vacunación y desparasitación de animales de compañía en las instalaciones de los albergues, refugios y hogares temporales que se encuentren inscritos en el Registro, cuando así lo soliciten y de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
Sin correlativo	II Séptimus. Realizar en coordinación con el Comité Consultivo de Bienestar Animal, eventos de adopción de animales de compañía que se encuentren en albergues, refugios y hogares temporales en espacios adecuados;
III a XIV. ...	III a XIV. (...)
Sin correlativo	Artículo 12 Ter. El Comité Consultivo de Bienestar Animal en cada Alcaldía será presidido por la persona titular de la Alcaldía o por quien ésta designe, y estará integrado, cuando menos, por: I. La persona titular de la unidad administrativa responsable de la protección y bienestar animal en la Alcaldía, quien fungirá como Secretaría Técnica; II. Personas representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en materia de protección y bienestar animal, designadas por la persona titular de la Alcaldía conforme a las bases y requisitos establecidos en la convocatoria pública abierta, debiendo garantizarse la participación de, al menos una persona representante con presencia o trabajo acreditado en la demarcación territorial; y III. Profesionales de la medicina veterinaria con experiencia en etología clínica, bienestar animal, conservación o disciplinas afines, designadas por la persona titular de la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



	Alcaldía, en términos de lo establecido en la Convocatoria pública abierta; El Comité tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: I. Celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral y sesiones extraordinarias cuando así se requiera; asimismo, remitir a la Agencia las minutas de cada sesión y, en su caso, las peticiones o acuerdos específicos que de ellas deriven; II. Emitir opiniones y recomendaciones de carácter no vinculante en materia de protección y bienestar animal y remitirlas a la Agencia para su conocimiento y, en su caso, seguimiento; III. Proponer programas, estrategias y acciones o cualquier tema relacionado con el bienestar animal; IV. Impulsar mecanismos de coordinación entre autoridades, academia, organizaciones públicas y privadas, albergues, refugios y personas rescatistas independientes, con la finalidad de que se les brinde capacitación, apoyos en especie; y las demás que ayuden a lograr el cumplimiento de los cinco dominios; V. Realizar en coordinación con la persona titular de la Alcaldía, eventos de difusión, educación, herramientas de apoyo, adopción, esterilización, vacunación y desparasitación de animales de compañía que se encuentren en albergues, refugios y hogares temporales en espacios adecuados; VI. Promover, en su demarcación territorial, la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas y de los actores involucrados en el bienestar animal; y VII. Elaborar un informe anual de actividades con diagnóstico y recomendaciones para fortalecer las acciones de bienestar animal en la demarcación territorial.
Artículo 17. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de la Ciudad de México destinará recursos para: I. a IV. ... Sin correlativo	Artículo 17. (...) I. a IV. (...) IV Bis. Brindar asistencia técnica a los albergues, refugios, hogares temporales, personas



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



V. ...	rescatistas independientes y asociaciones protectoras de animales, a través de programas de capacitación y estímulos, de conformidad con las reglas de operación;
Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XXVI. ... XXVII. Criar, enajenar o adquirir animales de compañía para consumo humano; y XXVIII. La venta de animales mutilados con fines estéticos. Sin correlativo	V. (...) Artículo 25. (...) I. a XXVI. (...) XXVII. Criar, enajenar o adquirir animales de compañía para consumo humano; XXVIII. La venta de animales mutilados con fines estéticos; y, XXIX. El hacinamiento de animales.
Artículo 42. Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley. Asimismo, tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia. Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o la persona tutora responsable y a la autoridad correspondiente.	Artículo 42. Los refugios, asilos, albergues, hogares temporales para animales, clínicas veterinarias de las Alcaldías , centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley. (...) (...)
Sin correlativo	Artículo 42 Bis. Los albergues, refugios, hogares temporales y personas rescatistas independientes, deberán: I. Proporcionar a los animales que se encuentren bajo su cuidado las condiciones necesarias para el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal; y II. Promover y formalizar la adopción responsable de los animales que se encuentren clínica y conductualmente aptos para ello, así como de aquellos que se encuentren bajo tratamiento médico o presenten alguna condición clínica, siempre que la persona adoptante sea previamente informada de dicha circunstancia y manifieste expresamente su consentimiento;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Sin correlativo	Artículo 43 Ter. Los albergues, refugios, hogares temporales y las personas rescatistas independientes, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: I. Evitar el hacinamiento o que se comprometa el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal y, en caso de presentarse dicha situación, adoptar las medidas necesarias para su reubicación en espacios que garanticen dichas condiciones; II. Disponer de servicio médico veterinario rutinario, encargado de vigilar el estado físico y emocional de los animales y de determinar, en su caso, el tratamiento que deben recibir a fin de garantizar los cinco dominios del bienestar animal; III. Contar con personal capacitado o experiencia probada para el manejo de los animales que se resguardan; IV. Contar con un expediente clínico individual por cada animal, en el que se registren las valoraciones clínicas, observaciones, diagnósticos, tratamientos, procedimientos y evolución de su estado de salud. El expediente deberá mantenerse actualizado y ser revisado por el Médico Veterinario Zootecnista rutinario; V. Cuando no se cuente con un Médico Veterinario Zootecnista rutinario o de manera permanente, podrán solicitar a la Alcaldía o al Hospital Veterinario de la Ciudad de México el apoyo de personal en Medicina Veterinaria para la atención clínica de los animales bajo su resguardo, de conformidad con la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales, siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Bienestar Animal y acrediten el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley; Asimismo, podrán solicitar a la Secretaría y a la Alcaldía la vinculación con instituciones de educación superior y demás autoridades competentes para la incorporación de personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales o guardias clínicas, conforme a los convenios de colaboración y a las disposiciones aplicables; VI. Contar con protocolos para garantizar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, incluyendo espacios claramente
------------------------	---



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



	delimitados para la operación del refugio, albergue y hogar temporal, de conformidad con las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Secretaría; y, VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I a III. ... III Bis. Emitir los criterios de capacitación y, en su caso, capacitar a los paseadores de perros, así como emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros; III Bis 1 a III Bis 3. (...) Sin correlativo IV. (...) V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley; VI a XXVII. ...	Artículo 73. (...) I a III. (...) III Bis. Emitir los criterios de capacitación dirigidos a las personas paseadoras de perros, personas rescataistas independientes y responsables de albergues, refugios y hogares temporales; impartir dicha capacitación, directamente o en coordinación con instituciones de educación superior, colegios y asociaciones de profesionistas y demás organizaciones públicas y privadas; así como emitir los lineamientos técnicos para la prestación del servicio de paseo de perros. III Bis 1 a III Bis 3. (...) III Ter. Coordinar y dar seguimiento al funcionamiento de los Comités Consultivos de Bienestar Animal de las dieciséis alcaldías; recopilar, analizar y sistematizar las opiniones y recomendaciones que emitan, y remitirlas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a la Secretaría, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México; IV. (...) V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, así como a albergues, refugios, hogares temporales y asociaciones para el mejor cumplimiento de la presente ley; VI a XXVII. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe el maltrato a los animales y obliga al Estado mexicano a garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado.

El artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a los animales como seres sintientes y establecen que deben recibir trato digno, así como la obligación de las autoridades de garantizar su protección y bienestar.

Los artículos 1, 9, 10 Bis, 11, 12, 17, 42 y 73 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establecen el marco para garantizar la protección y bienestar de los animales como seres sintientes, así como las atribuciones de las autoridades responsables de su aplicación. En conjunto, regulan las acciones de protección, rescate, vigilancia y atención de los animales; la coordinación entre la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Brigada de Vigilancia Animal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las Alcaldías y la Agencia de Atención Animal; así como mecanismos de financiamiento, capacitación, vinculación y participación para fortalecer las políticas públicas y las acciones en materia de bienestar animal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFUGIOS Y ALBERGUES, para quedar como sigue:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ÚNICO. Se REFORMAN la fracción XXXIV Bis del artículo 4; las fracciones VI Bis y VII del artículo 9; la fracción II Bis 1 del artículo 12; el primer párrafo del artículo 42; y las fracciones III Bis y V del artículo 73; asimismo, se ADICIONAN las fracciones I Ter, IV Ter, XX Bis 4, XXV Bis 8 y XXV Bis 9 al artículo 4; las fracciones VI Ter y VI Quáter al artículo 9; el inciso k) a la fracción II del artículo 10 Bis; las fracciones I Bis y I Ter al artículo 11; las fracciones II Ter, II Quáter, II Quinquies, II Sexies y II Séptimus al artículo 12; el artículo 12 Ter; la fracción IV Bis al artículo 17; la fracción XXIX al artículo 25; los artículos 42 Bis y 43 Ter; y la fracción III Ter al artículo 73, todos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I a I Bis. (...)

I Ter. Albergue: Establecimiento sin fines de lucro, público o privado, administrado por una persona física o moral, destinado a proporcionar alojamiento, alimentación, atención médico-veterinaria y cuidados a animales abandonados, rescatados, entregados, retirados de una situación de maltrato o de cualquier otra circunstancia; así como los provenientes de los Centros de Atención Canina y Felina, Centros de Control animal, asistencia y zoonosis y Clínicas Veterinarias de las Alcaldías o de cualquier otra situación jurídica;

II. a IV Bis. (...)

IV Ter. Animales de difícil adopción: Aquellos animales que, por su condición física, conductual o de salud, derivada de discapacidad, edad avanzada, enfermedades crónicas o terminales, o por requerir cuidados especializados permanentes, presentan menores posibilidades de ser adoptados;

V. a XX Bis 3. (...)

XX Bis 4. Colectivo de Albergues, Refugios y Hogares Temporales: Grupo de personas físicas y morales, sin fines de lucro y con



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Registro de Bienestar Animal, cuyo objeto sea el rescate, protección, rehabilitación, resguardo y promoción del bienestar animal;

XXI. a XXV Bis 7. (...)

XXV BIS 8. Hacinamiento: Condición en la que varios animales son mantenidos en un espacio insuficiente en relación con su número, especie, tamaño, edad, estado fisiológico y necesidades etológicas, de manera que se limita o impide su movilidad, descanso, el acceso suficiente y simultáneo a agua, alimento, refugio y demás recursos esenciales, así como la expresión de los comportamientos propios de su especie, comprometiendo o poniendo en riesgo su bienestar físico o mental, su salud o su integridad;

XXV Bis 9. Hogar temporal: Espacio operado por una persona física que, de manera voluntaria y transitoria, brinda alojamiento y cuidados a uno o más animales canalizados por un albergue, asociaciones protectoras de animales, autoridad competente o que directamente se encarga de su adopción;

XXVI. a XXXIV. (...)

XXXIV Bis. Refugio: Instalación física que se habilita de forma provisional para brindar protección, alojamiento y bienestar a animales ante un riesgo inminente, una emergencia, un siniestro o un desastre;

XXXIV Bis 1. a XLIV. (...)

Artículo 9. (...)

I a VI. (...)

VI. Bis. Emitir las normas, indicadores y lineamientos para evaluar el bienestar animal, los cuales incluirán las recomendaciones técnicas de operación de los albergues, refugios, hogares temporales y cualquier instalación o establecimiento que resguarde animales de manera temporal o definitiva;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



VI Ter. Brindar asistencia técnica a los albergues y refugios para que puedan ser beneficiarios de programas de capacitación y estímulos a través del Fondo Ambiental Público;

VI Quáter. Organizar trimestralmente eventos de adopción de animales de compañía que se encuentren en albergues, refugios y hogares temporales;

VII. Coordinar la creación y operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente constituidas y dedicadas al mismo objeto; así como el Registro de los albergues, refugios, hogares temporales, personas rescatistas independientes y Asociaciones Protectoras de Animales en las Alcaldías;

VII. Bis a XI. (...)

Artículo 10 Bis. (...)

I. (...)

II. (...)

a) a j). (...)

k). Coadyuvar con la Procuraduría en operativos de verificación a albergues, refugios y hogares temporales;

III. a VII. (...)

Artículo 11. (...)

I. (...)

I Bis. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección y bienestar animal aplicables a los albergues, refugios y hogares temporales y, en su caso, ordenar e imponer las medidas precautorias necesarias para salvaguardar y asegurar en todo momento los cinco dominios del bienestar de los animales;

I Ter. Otorgar reconocimientos a los albergues, refugios y hogares temporales que acrediten el cumplimiento de los indicadores, que previamente emita la Procuraduría, con el objeto de evaluar y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



promover la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección y bienestar animal;

II a VII. (...)

Artículo 12. (...)

I a II Bis. (...)

II. Bis 1. Implementar en su demarcación territorial, de manera gratuita, el Registro de albergues, refugios, hogares temporales, personas rescatistas independientes y Asociaciones Protectoras de Animales, en el que deberán inscribirse las personas físicas o morales que operen o administren dichos espacios o desarrollen dichas actividades; así como expedir la constancia de registro correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y el cumplimiento de requisitos básicos de bienestar animal, e informar semestralmente a la Secretaría y a la Agencia sobre las altas, bajas y modificaciones que se realicen al Registro;

II Ter. Crear, operar e instalar un Comité Consultivo de Bienestar Animal como instancia permanente de coordinación, consulta, participación ciudadana y apoyo técnico para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de protección y bienestar animal;

II Quáter. Prever, en la formulación de su Programa Operativo Anual y del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, la asignación de recursos para la implementación de acciones y apoyos dirigidos a los refugios, albergues, hogares temporales y personas rescatistas independientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables;

II Quinquies. Implementar, promover y poner a disposición, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, programas de orientación, acompañamiento y atención a la salud emocional dirigidos a cualquier persona vinculada a las actividades de protección y bienestar animal;

II. Sexies. Realizar campañas de esterilización, vacunación y desparasitación de animales de compañía en las instalaciones de los albergues, refugios y hogares temporales que se encuentren



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



inscritos en el Registro, cuando así lo soliciten y de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

II Séptimus. Realizar en coordinación con el Comité Consultivo de Bienestar Animal, eventos de adopción de animales de compañía que se encuentren en albergues, refugios y hogares temporales en espacios adecuados;

III a XIV. (...)

Artículo 12 Ter. El Comité Consultivo de Bienestar Animal en cada Alcaldía será presidido por la persona titular de la Alcaldía o por quien ésta designe, y estará integrado, cuando menos, por:

- I. La persona titular de la unidad administrativa responsable de la protección y bienestar animal en la Alcaldía, quien fungirá como Secretaría Técnica;**
- II. Personas representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en materia de protección y bienestar animal, designadas por la persona titular de la Alcaldía conforme a las bases y requisitos establecidos en la convocatoria pública abierta, debiendo garantizarse la participación de, al menos una persona representante con presencia o trabajo acreditado en la demarcación territorial; y**
- III. Profesionales de la medicina veterinaria con experiencia en etología clínica, bienestar animal, conservación o disciplinas afines, designadas por la persona titular de la Alcaldía, en términos de lo establecido en la Convocatoria pública abierta;**

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral y sesiones extraordinarias cuando así se requiera; asimismo, remitir a la Agencia las minutas de cada sesión y, en su caso, las peticiones o acuerdos específicos que de ellas deriven;**
- II. Emitir opiniones y recomendaciones de carácter no vinculante en materia de protección y bienestar animal y remitirlas a la Agencia para su conocimiento y, en su caso, seguimiento;**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III. Proponer programas, estrategias y acciones o cualquier tema relacionado con el bienestar animal;

IV. Impulsar mecanismos de coordinación entre autoridades, academia, organizaciones públicas y privadas, albergues, refugios y personas rescatistas independientes, con la finalidad de que se les brinde capacitación, apoyos en especie; y las demás que ayuden a lograr el cumplimiento de los cinco dominios;

V. Realizar en coordinación con la persona titular de la Alcaldía, eventos de difusión, educación, herramientas de apoyo, adopción, esterilización, vacunación y desparasitación de animales de compañía que se encuentren en albergues, refugios y hogares temporales en espacios adecuados;

VI. Promover, en su demarcación territorial, la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas y de los actores involucrados en el bienestar animal; y

VII. Elaborar un informe anual de actividades con diagnóstico y recomendaciones para fortalecer las acciones de bienestar animal en la demarcación territorial.

Artículo 17. (...)

I. a IV. (...)

IV Bis. Brindar asistencia técnica a los albergues, refugios, hogares temporales, personas rescatistas independientes y asociaciones protectoras de animales, a través de programas de capacitación y estímulos, de conformidad con las reglas de operación;

V. (...)

Artículo 25. (...)

I. a XXVI. (...)

XXVII. Criar, enajenar o adquirir animales de compañía para consumo humano;

XXVIII. La venta de animales mutilados con fines estéticos; y,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



XXIX. El hacinamiento de animales.

Artículo 42. Los refugios, asilos, albergues, **hogares temporales** para animales, clínicas veterinarias **de las Alcaldías**, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

(...)

(...)

Artículo 42 Bis. Los albergues, refugios, hogares temporales y personas rescatistas independientes, deberán:

I. Proporcionar a los animales que se encuentren bajo su cuidado las condiciones necesarias para el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal; y

II. Promover y formalizar la adopción responsable de los animales que se encuentren clínica y conductualmente aptos para ello, así como de aquellos que se encuentren bajo tratamiento médico o presenten alguna condición clínica, siempre que la persona adoptante sea previamente informada de dicha circunstancia y manifieste expresamente su consentimiento;

Artículo 43 Ter. Los albergues, refugios, hogares temporales y las personas rescatistas independientes, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Evitar el hacinamiento o que se comprometa el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal y, en caso de presentarse dicha situación, adoptar las medidas necesarias para su reubicación en espacios que garanticen dichas condiciones;

II. Disponer de servicio médico veterinario rutinario, encargado de vigilar el estado físico y emocional de los animales y de determinar, en su caso, el tratamiento que deben recibir a fin de garantizar los cinco dominios del bienestar animal;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III. Contar con personal capacitado o experiencia probada para el manejo de los animales que se resguardan;

IV. Contar con un expediente clínico individual por cada animal, en el que se registren las valoraciones clínicas, observaciones, diagnósticos, tratamientos, procedimientos y evolución de su estado de salud. El expediente deberá mantenerse actualizado y ser revisado por el Médico Veterinario Zootecnista rutinario;

V. Cuando no se cuente con un Médico Veterinario Zootecnista rutinario o de manera permanente, podrán solicitar a la Alcaldía o al Hospital Veterinario de la Ciudad de México el apoyo de personal en Medicina Veterinaria para la atención clínica de los animales bajo su resguardo, de conformidad con la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales, siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Bienestar Animal y acrediten el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

Asimismo, podrán solicitar a la Secretaría y a la Alcaldía la vinculación con instituciones de educación superior y demás autoridades competentes para la incorporación de personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales o guardias clínicas, conforme a los convenios de colaboración y a las disposiciones aplicables;

VI. Contar con protocolos para garantizar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, incluyendo espacios claramente delimitados para la operación del refugio, albergue y hogar temporal, de conformidad con las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Secretaría; y,

VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73. (...)

I a III. (...)

III Bis. Emitir los criterios de capacitación dirigidos a las personas paseadoras de perros, personas rescatistas independientes y responsables de albergues, refugios y hogares temporales; impartir



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



dicha capacitación, directamente o en coordinación con instituciones de educación superior, colegios y asociaciones de profesionistas y demás organizaciones públicas y privadas; así como emitir los lineamientos técnicos para la prestación del servicio de paseo de perros.

III Bis 1 a III Bis 3. (...)

III Ter. Coordinar y dar seguimiento al funcionamiento de los Comités Consultivos de Bienestar Animal de las dieciséis alcaldías; recopilar, analizar y sistematizar las opiniones y recomendaciones que emitan, y remitirlas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a la Secretaría, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México;

IV. (...)

V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, **así como a albergues, refugios, hogares temporales y asociaciones** para el mejor cumplimiento de la presente ley;

VI a XXVII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México deberá emitir recomendaciones técnicas para evaluar el bienestar



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



animal, que incluya los protocolos de operación, protección civil y sanitarios para los albergues, refugios y hogares temporales.

QUINTO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México deberá emitir los indicadores para otorgar reconocimientos digitales o impresos por cumplimiento a albergues, refugios y hogares temporales.

SEXTO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto la Agencia de Atención Animal deberá emitir los criterios de capacitación para las personas rescatistas independientes, los albergues, refugios y hogares temporales.

SÉPTIMO. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, deberán emitir la Convocatoria Pública Abierta para la instalación del Comité Consultivo en materia de Bienestar Animal de cada una de las demarcaciones territoriales.

OCTAVO. Para el ejercicio de los recursos del Fondo Ambiental en el cumplimiento del presente decreto, la Secretaría a partir del ejercicio fiscal 2027, emitirá las Reglas de Operación, las cuales deberán contemplar la fiscalización del correcto uso de los recursos asignados.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Javier Ramos Franco

Dip. Javier Ramos Franco
Vicecoordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega